

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**DECLARA**

Que solicita al Honorable Congreso Nacional garantizar el tratamiento y debate del Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Respetando todas las posturas existentes sobre el tema y cumpliendo con la obligación de legislar.

MARIAALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

El debate sobre la interrupción del embarazo en Argentina comienza en 1886 con la sanción del primer Código Penal, en el cual se tipifican todos los casos de aborto sin excepción alguna.

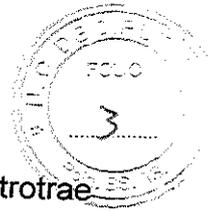
Con la primera reforma del Código en 1903, se establece la primera salvedad: los casos de tentativa de interrupción del embarazo no son punibles.

Luego con la reforma de 1921, se fijan los casos en los que no se debe penar la interrupción del embarazo. Ellos son: -Cuando se practicara con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer.

-Cuando se interrumpe un embarazo fruto de una violación o de un atentado contra el pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

En 1968, entra en vigencia el Decreto Ley Número 17.567, el que establece la no penalización si el peligro para la vida o la salud de la mujer es grave; o en cualquier caso de violación siempre y cuando estuviera judicializado, y con el consentimiento de un representante legal si la mujer fuera menor, idiota o demente.

En 1973 estas modificaciones fueron dejadas sin efecto a través de la sanción de la Ley Número 20.509. En 1976 bajo un gobierno de facto autodenominado Proceso de Reorganización Nacional se sanciona el Decreto Ley Número 21338 que vuelve a incorporar las modificaciones realizadas en el Decreto Ley 17.567 sancionado en 1968.



En 1984, el gobierno democrático sancionó la Ley Número 23.077, que retrotrae el marco legal al Código Penal de 1921 en el que se restablecen los casos de no punibilidad vigentes actualmente.

En 2012, la Corte Suprema se pronuncia con el fallo "F.A.L", sobre el aborto por en casos de violación, aunque por supuesto se refiere al caso en particular, el tribunal establece un estándar para la atención de todos los casos de aborto cuando el embarazo sea producto de una violación. La Corte plantea que el derecho no puede desmembrarse de la implementación, por esa razón se introduce en la cuestión regulatoria, fijando cómo debe ser el procedimiento para garantizar el aborto no punible y exhortando a la vez a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar protocolos que regulen la atención de estos casos. Hasta aquí la evolución normativa y judicial que ha tenido el aborto no punible.

Entendemos que es nuestro deber institucional, apoyar el debate en el Congreso de la Nación del aborto, legal, seguro y gratuito. Escuchando y respetando todas las voces porque esa es la esencia del sistema democrático por el que tanto hemos luchado los Argentinos.

**Por lo que solicito a las Señoras y Señores Diputados, acompañar con su voto afirmativo, el presente proyecto de declaración.**

  
MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.